



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE



REPÚBLICA DE HONDURAS

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA

Nosotros: **ROBERTO ENRIQUE CARDONA LÓPEZ**, mayor de edad, casado, Abogado, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad número 0301-1964-00274 y de este domicilio, actuando en su condición de Director General de la Marina Mercante nombrado Mediante Acuerdo No. 0002 del 08 de enero de 2015, emitido por la Secretaria de Estado en el Despacho de la Presidencia, quien posee suficientes facultades para celebrar este tipo de actos y que para efectos de este contrato en adelante se identificara como **EL CONTRATANTE** y **RIGOBERTO AMADOR RODRIGUEZ**, mayor de edad, hondureño, con tarjeta de identidad No. 0107-1959-01589, de este domicilio, en su condición de Gerente General de la Empresa de Seguridad Privada e Instalaciones Especiales (ESPIE) como lo acredita con el testimonio de instrumento público número cincuenta y tres (53) de fecha veintinueve de julio de mil novecientos noventa y ocho emitido por el Notario Público Omar Octavio Raudales Munguía, en adelante **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA** el cual se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes: **CLAUSULA PRIMERA.-** **EL CONTRATISTA**, se obliga a prestar a **EL CONTRATANTE**, los servicios de vigilancia y seguridad privada, en las Instalaciones de la Dirección General de la Marina Mercante, ubicado en el Boulevard Suyapa; se entiende por seguridad, todo lo que sea objeto de protección, ya sean estos bienes muebles o inmuebles, que formen los activos del **CONTRATANTE**, así como la vigilancia y atención constante, para prevenir, detectar y evitar asaltos o acciones delictivas dirigidas en contra del **CONTRATANTE**. - **CLAUSULA SEGUNDA.-** **EL CONTRATISTA** se obliga a prestar los servicios de seguridad y vigilancia privada, las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana, los treientos sesenta y cinco (365) días del año, de tal manera que los bienes del **CONTRATANTE**, estén protegidos todo el tiempo sin interrupción alguna, cabe mencionar que los guardias cubrirán seis (6) turnos diurnos en las oficinas principales en las ciudades de Tegucigalpa, Omoa y La Ceiba y tres (3) turnos nocturnos en las oficinas principales en las ciudades de Tegucigalpa, Omoa, La Ceiba. - **CLAUSULA TERCERA.-** Cualquier pérdida, daño parcial o total que sufran los bienes del **CONTRATANTE**, serán resarcidos en su totalidad por el **CONTRATISTA**, autorizando a el **CONTRATANTE**, para que haga la deducción del pago a realizar por el servicio al que está obligado, de acuerdo a la estimación o cálculo de la pérdida sufrida. - **CLAUSULA CUARTA.-** **EL CONTRATISTA** está obligado a utilizar en la prestación del servicio personal debidamente adiestrado y de buenas costumbres, además está obligado a proporcionar los medios necesarios al personal, como ser: arma de reglamento con el debido permiso y registros autorizado por autoridad competente, municiones, uniforme, identificación, transporte, también se compromete a supervisar constantemente a su personal para garantizar la calidad en la prestación del servicio. - **CLAUSULA QUINTA.-** La vigencia del presente contrato será por el término de un (1) año desde el primero (1) de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2017. - **CLAUSULA SEXTA.-** La forma de pago, será mensual debiendo pagar la cantidad de ciento treinta y cinco mil lempiras exactos (L 135 000 00), más el 15% del impuesto sobre ventas, para hacer un total de ciento cincuenta y cinco mil doscientos cincuenta lempiras mensuales



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE



REPÚBLICA DE HONDURAS

(L 155,250.00), haciendo un total en doce meses de un millón ochocientos sesenta y tres lempiras (L 1,863,000.00) - **CLAUSULA SEPTIMA.-** EL CONTRATISTA está obligado a asumir todas las cargas laborales, sociales y demás especificadas en las Leyes Hondureñas, que se derivan de la relación obrero patronal, siendo así que el CONTRATANTE no tendrá la condición de patrono, de los vigilantes y cualquier personal que EL CONTRATISTA utilice para la prestación del servicio. - **CLAUSULA OCTAVA.-** En caso de incumplimiento de este contrato, por parte del CONTRATISTA, EL CONTRATANTE podrá rescindir el presente contrato con la simple presentación de una carta de rescisión con quince días de anticipación. - **CLAUSULA NOVENA.-** Obligación del CONTRATANTE, para efectos de pago, se obliga a presentar con puntualidad, las constancias de solvencia en el pago de los impuestos, tanto municipales, como ante la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras, que demuestre que ha cumplido con sus obligaciones fiscales, la no presentación de las constancias antes mencionadas, eximirá al CONTRATANTE de cualquier responsabilidad en el atraso del pago de los valores correspondientes, por lo que el contratante no incurrirá en mora, interrumpiendo el plazo vencido, mismo que empezara a correr cuando el contratado haga formal entrega de las constancias de solvencia. - **CLAUSULA DECIMA.-** SOLUCION DE CONTROVERSIAS. En caso de ocurrir alguna controversia las partes renunciarán al domicilio y se someterán a la jurisdicción del Juzgado de lo Contencioso Administrativo del Departamento de Francisco Morazán. Ambos contratantes nos comprometemos por igual y aceptamos todas y cada una de las partes, términos y condiciones, contenidas en las cláusulas que conforman el presente contrato. - En fe de lo cual, firmamos el presente contrato en la ciudad de Tegucigalpa M.D.C., treinta de diciembre del dos mil dieciséis

ABG. ROBERTO E. CARDONA
DIRECTOR GENERAL



RIGOBERTO AMADOR RODRÍGUEZ
GERENTE PROPIETARIO

